

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHOTA**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2023-OCI/0373-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
CHOTA, CHOTA, CAJAMARCA

**EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PASEO SAN MATEO
DE LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA
DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 AL 10 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

CHOTA, 15 DE FEBRERO DE 2023

INFORME DE VISITA CONTROL
N° 004-2023-OCI/0373-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PASEO SAN MATEO DE LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. CONCLUSIÓN	18
IX. RECOMENDACIÓN	18
APÉNDICE	19

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2023-OCI/0373-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PASEO SAN MATEO DE LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, responsable de la Visita de Control, mediante Oficio n.º 95-2023-MPCH-OCI de 25 de enero de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 0373-2023-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, se realiza de acuerdo al expediente técnico, contrato de obra, disposiciones legales, normativa interna y normativa técnica aplicable.

2.2 Objetivo específico

- 2.2.1. Determinar si la ejecución contractual de la obra se viene desarrollando de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y las obligaciones contractuales.
- 2.2.2. Establecer si la supervisión de la obra se viene efectuando conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las obligaciones contractuales.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota y que ha sido ejecutada de 6 al 10 de febrero de 2023, en el distrito de Chota, provincia Chota y departamento de Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Los antecedentes que preceden a la ejecución de la Visita de Control son los siguientes:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 541-2022-MPCH-GM de 30 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente técnico de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”.
- El 2 de diciembre de 2022 se declaró consentida la buena pro del Procedimiento de Licitación Pública n.º 04-2022-MPCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para posteriormente suscribir el

Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH el 16 de diciembre de 2022, con el Consorcio Primavera, con RUC 20610304797.

- El 14 de diciembre de 2022, se declaró consentida la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 23-2022-MPCH/CS-1 convocada para contratar la supervisión de la obra, para posteriormente suscribir el Contrato de Consultoría de Obra n.º 30-2022-MPCH el 20 de diciembre de 2022, con el ingeniero Hugo Rolando Saldaña Gonzales identificado con RUC n.º 10274154166.

De la información del contratista:

- Contrato : Contrato de ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH, 16 de diciembre 2023.
- Contratista : Consorcio PRIMAVERA
- RUC : 20610304797
- Representante común : Carlos Orlando Esparza Varas
- Plazo de ejecución : 180 días calendarios.
- Residente de obra : Robert James Cedano Quipuzco con CIP n.º 050647
- Monto contractual : S/ 8 817 727,41.

De la información de la Supervisión:

- Contrato : Contrato de Consultoría de Obra n.º 30-2022-MPCH de 20 de diciembre de 2022
- Supervisión : Hugo Rolando Saldaña Gonzales
- RUC : 10274154166
- Representante común : Hugo Rolando Saldaña Gonzales
- Plazo de ejecución : 210 días calendarios.
- Supervisor de obra : Hugo Rolando Saldaña Gonzales
- Monto contractual : S/ 212 507,10.

De la información de la Obra:

- Código Único : 2515591
- Código INFOBRAS : 150364
- Fecha Acta de entrega de terreno : 21 de diciembre de 2022.
- Fecha Acta de inicio de obra : 22 de diciembre de 2022.
- Fecha de culminación programada : 20 de junio de 2023.
- Adelanto Directo : No solicitado.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita in situ a la obra y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos planteados para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", las cuales se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PASEO SAN MATEO DE LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

a) Condición:

La obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”, fue adjudicada al Consorcio Primavera con RUC n.º 20610304797, integrado por Constructora Lave SRL con RUC n.º 20453766561, Constructora E&A SRL con RUC n.º 20453627951, y la empresa Constructora y Consultora Andrea EIRL con RUC n.º 20491634368; suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.º 10-2022-MPCH de 16 de diciembre de 2022, por un monto ascendente a S/ 8 817 727.41 y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios.

Sobre el particular, en la *Cláusula Tercera: Personal del Contratista* del contrato de ejecución de obras referido en el párrafo que antecede, el contratista designó a los siguientes profesionales como personal clave:

Cuadro n.º 1
Personal clave designado por Consorcio ejecutor de obra

Nº	Cargo	Nombre y apellidos	Profesión
1	Residente de obra	Roberto James Cedano Quipuzco	Ingeniero Civil – CIP n.º 050647
2	Especialista en impacto ambiental	Seleni Marimar Mendoza Gil	Ingeniero Ambiental y Prevención de Riesgos – CIP n.º 239376
3	Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	Martin Roman Cabellos Bardales	Ingeniero Industrial – CIP n.º 184825
4	Especialista en Calidad	Emmy Carol Medina Salazar	Ingeniero Civil – CIP n.º 205423

Fuente: Cláusula tercera del Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH de 16 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto de la visita realizada a la obra según “**Acta n.º 02-2023-MPCH-OCI de 8 de febrero de 2023**”, se evidenció la ausencia del personal clave propuesto por el Contratista, a excepción del residente de obra el ingeniero Robert James Cedano Quipuzco, quien señaló que en ausencia del personal clave se encontraban trabajando sus asistentes, sin haber justificado formalmente su inasistencia ante la Municipalidad Provincial de Chota, conforme se consignó en la referida acta y se transcribe a continuación:

Cuadro n.º 2
Inasistencia de personal clave del contratista en obra el 8 de febrero de 2023

EL PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO A CARGO DE LA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA EN OBRA:		
DESCRIPCION	SI / NO	OBSERVACION
RESIDENTE DE OBRA: Robert James Cedano Quipuzco (DNI 18098201 y CIP 50647)	SI	Durante la visita a la obra no se encontraron al personal clave de la contratista a excepción del residente de obra; no obstante, el residente de obra presentó como asistentes del personal clave a los siguientes profesionales:
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL: Seleni Marimar Mendoza Gil	NO	Asistentes del Residente de obra: Ing. Alex Eloy Vargas Esparza (DNI 71026199 - CIP 245866) y Franco Valentino

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO: Martín Román Cabellos Bardales	NO	Esparza Álvarez (DNI 71829786 - CIP 241131) Asistente de Especialista en Impacto Ambiental: Ing. Damaris Delgado Lobato (DNI 42790298 - CIP 151324) Asistente de Especialista de seguridad de obra y salud en el trabajo: Bach. Ing. Keannan Torres Ortiz (DNI 75570976)
ESPECIALISTA EN CALIDAD: Emmy Carol Medina Salazar	NO	Asistente de Especialista en calidad: Rosmary Tarrillo Saldaña (DNI 71391087)

Fuente: Acta n.º 02-2023-MPCH-OCI de 8 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo anteriormente descrito, se advierte que el **Consorcio Primavera** (el contratista) y el ingeniero **Hugo Rolando Saldaña Gonzales** (supervisor de obra), han incumplido sus obligaciones contractuales, al ejecutar la obra sin contar en obra de forma permanente con el personal clave designado y no hacer cumplir al contratista con el personal propuesto en su oferta técnica, respectivamente; habiendo incurrido en la aplicación de penalidades de acuerdo a sus respectivos contratos, conforme se detalla:

➤ **Cálculo de penalidades aplicables al Consorcio ejecutor de obra**

Como se advierte en el cuadro n.º 2, los profesionales clave designados por el Consorcio Primavera, contratista ejecutor de la obra, no se encontraron en obra durante la visita realizada el 8 de febrero de 2023, a excepción del residente de obra; situación que estaría sujeto a la aplicación de penalidades por incumplimiento a las obligaciones asumidas mediante Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH, que en su cláusula décima sexta dispone, entre otros lo siguiente:

“(…)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

(…)

Nº	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(…)	(…)	(…)	(…)
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
(…)	(…)	(…)	(…)
15	PERSONAL STAFF EN OBRA. Cuando alguno de los profesionales propuestos por el contratista que componen el equipo de ingeniería en obra (Ingenieros Asistentes de Residente de acuerdo a su cronograma de permanencia en obra el mismo que será presentado a la Sub Gerencia de Supervisión al inicio de cada mes) no se encuentre en forma permanente en la obra, la multa diaria será: Nota: La presencia en obra del personal con participación parcial se coordinará con la supervisión de obra o inspector.	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad.	Según informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
(…)	(…)	(…)	(…)

Al respecto, por lo antes señalado referido a la ausencia del personal clave designado por el contratista y considerando las penalidades consignadas en los ítem 3 y 15 del apartado **OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA** del contrato de

ejecución de obra antes citado, la entidad deberá valorar la aplicación de penalidad al contratista según el siguiente cálculo:

Por la causal de la penalidad señalada en el ítem 3:

Según la causal de la referida penalidad, el cálculo corresponde a 0.5 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad, por cada día de ejecución de trabajos en ausencia del personal en obra; por lo tanto, al ejecutarse trabajos en ausencia del personal clave en obra el 8 de febrero de 2023 (un día), dicha situación ha generado una penalidad ascendente a: $0.5 \times 4\,950,00^1 \times 1$ (un día) = S/ 2 475,00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)

Por la causal de la penalidad señalada en el ítem 15:

Del mismo modo, de acuerdo a la causal de la referida penalidad, el cálculo diario por no encontrarse de forma permanente en obra alguno de los profesionales propuestos por el contratista, corresponde a 1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad; por lo tanto, al advertir la ausencia del personal clave en obra el 8 de febrero de 2023 (un día), dicha situación ha generado una penalidad ascendente a: $1 \times 4\,950,00^2 \times 1$ (un día) = S/ 4 950,00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)

En tal sentido, por ejecutarse trabajos sin la presencia de todo el personal ofertado y por la ausencia del personal clave del contratista a cargo de la ejecución de la obra, ha generado una penalidad ascendente a S/ 7 425,00 (siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles) correspondiente a la suma de las penalidades generadas por las causales señaladas en los ítems 3 y 15 del apartado *OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA*.

➤ **Cálculo de penalidades aplicables al de la Supervisión de obra**

De acuerdo a lo detallado en los párrafos que anteceden, durante la visita del 8 de febrero de 2023 la comisión de control advirtió la ausencia del personal clave designado por el consorcio ejecutor de la obra, situación que genera la aplicación de penalidad al supervisor de obra por no hacer cumplir al contratista con el personal propuesto en su oferta técnica, conforme lo establece la Cláusula Duodécima: *Penalidades* de su contrato de consultoría de obra n.º 30-2022-MPCH, que entre otros dispone:

“(…)

De acuerdo al Art. 163 del RLCE, se aplicará otras penalidades.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Aplicación de penalidades	forma de calculo	procedimiento
(…)	(…)	(…)	(…)
13	No hacer cumplir al contratista con el personal propuesto en su oferta técnica	CADA VEZ	1/5000 del valor contratado, Según el informe de Coordinador de obra y/o Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones
(…)	(…)	(…)	(…)

¹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobada para el año 2023, mediante Decreto Supremo n.º 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

² Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobada para el año 2023, mediante Decreto Supremo n.º 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

En sentido, considerando el procedimiento para el cálculo de la penalidad al supervisor de obra por no hacer cumplir al contratista con el personal propuesto en su oferta técnica, corresponde a la entidad valorar la aplicación de la penalidad que asciende a: $1/5000 * S/ 212 507,10^3 = S/ 42.50$ (cuarenta y dos con 50/100 soles).

Finalmente, la Entidad deberá analizar la aplicación de penalidades por un monto total de S/ 7 467.50, del cual corresponde S/ 7 425.00 al contratista a cargo de la ejecución de la obra y de S/ 42.50 al consultor a cargo de la supervisión de la obra.

b) Criterio

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota – distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca”- Primera Etapa, suscrito el 16 de diciembre de 2022.**

“(…)

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

El contratista designa a los siguientes profesionales como personal clave:

- Ing. Civil **ROBERT JAMES CEDANO QUIPUZCO**, inscrito en el colegio de ingenieros del Perú con registro de matrícula – CIP N° 050647, como **RESIDENTE DE OBRA**.
- Ing. Ambiental y Prevención de Riesgos **SELENI MARIMAR MENDOZA GIL**, inscrito en el colegio de ingeniero del Perú con registro de matrícula – CIP N° 239376, como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**.
- Ing. Industrial **MARTIN ROMAN CABELLOS BARDALES**, inscrito en el colegio de ingenieros del Perú con registro de matrícula – CIP N° 184825, como **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**.
- Ing. Civil **EMMY CAROL MEDINA SALAZAR**, inscrito en el colegio de ingenieros del Perú con registro de matrícula – CIP N° 205423, como **ESPECIALISTA EN CALIDAD**.

El contratista, utilizará el profesional calificado, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, el contratista deberá comunicar a la entidad en los plazos establecidos en el reglamento de contrataciones del estado, el cambio de personal para la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogan gastos adicionales a la ENTIDAD. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(…)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

(…)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

(…)

N°	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(…)	(…)	(…)	(…)
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de

³ Monto contractual según Contrato de Consultoría de obra n.º 30-2022-MPCH de 20 de diciembre de 2022.

Supervisión y Liquidaciones.			
(...)	(...)	(...)	(...)
15	PERSONAL STAFF EN OBRA. Cuando alguno de los profesionales propuestos por el contratista que componen el equipo de ingeniería en obra (Ingenieros Asistentes de Residente de acuerdo a su cronograma de permanencia en obra el mismo que será presentado a la Sub Gerencia de Supervisión al inicio de cada mes) no se encuentre en forma permanente en la obra, la multa diaria será: Nota: La presencia en obra del personal con participación parcial se coordinará con la supervisión de obra o inspector.	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad.	Según informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.º 30-2022-MPCH para la contratación de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota – distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"- Primera Etapa, suscrito el 20 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

De acuerdo al Art. 163 del RLCE, se aplicará otras penalidades.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Aplicación de penalidades	forma de calculo	procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
13	No hacer cumplir al contratista con el personal propuesto en su oferta técnica	CADA VEZ	1/5000 del valor contratado, Según el informe de Coordinador de obra y/o Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones
(...)	(...)	(...)	(...)

c) Consecuencia:

La ausencia del personal clave propuesto por el contratista, pone en riesgo la adecuada y correcta ejecución de la obra.

2. FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ZONA DE TRABAJO GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN OBRA Y DE LOS HABITANTES DE LA ZONA.

a) Condición:

De la visita realizada el 08 de febrero de 2023, se pudo observar que existe falta de señalización en la obra, tal como quedó evidenciado en el Panel Fotográfico del **ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023**, como se muestra en las siguientes imágenes:

<p align="center">Imagen n.º 1 Vista de Construcción de Muro de Contención MC – 05 en la progresiva 0+280</p> 	<p align="center">Imagen n.º 2 Vista de ingreso a la construcción de Muro de Contención MC – 05 en la progresiva 0+280.</p> 
<p>Comentario: Se puede observar que no existe ningún implemento de seguridad que alerte el riesgo de caída.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>	<p>Comentario: Se observa el cartel de “peligro caído a otro nivel” en malas condiciones y la malla de seguridad en el piso.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>
<p align="center">Imagen n.º 3 Vista de Construcción de Muro de Contención MC – 01 en la progresiva 1+620</p> 	<p align="center">Imagen n.º 4 Vista de construcción de Muro de Contención MC – 02 en la progresiva 1+740.</p> 
<p>Comentario: Se puede observar que no existe ningún implemento de seguridad que alerte el riesgo de caída.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>	<p>Comentario: Se puede observar que existe dos cintas rojas de peligro en un solo lado de la excavación para el Muro de Contención MC – 03.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>

<p align="center">Imagen n.º 5 Vista de construcción de Muro de Contención MC – 02 en la progresiva 1+740.</p> 	<p align="center">Imagen n.º 6 Vista de construcción de Muro de Contención MC – 02 en la progresiva 1+740.</p> 
<p>Comentario: Se puede observar que no existe ningún implemento de seguridad que alerte el riesgo de caída teniendo un desnivel aproximado de 6 metros de altura.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>	<p>Comentario: Se puede observar que no existe ningún implemento de seguridad que alerte el riesgo de caída teniendo un desnivel aproximado de 6 metros de altura.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>
<p align="center">Imagen n.º 7 Vista de construcción de Muro de Contención MC – 03 en la progresiva 1+800.</p> 	
<p>Comentario: Se puede observar que no existe ningún implemento de seguridad que alerte el riesgo de caída.</p> <p>Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>	

Asimismo, de las imágenes mostradas también se puede observar que no existe medidas de protección en desniveles de hasta 6 metros de altura aproximadamente del fondo de la excavación a la superficie, lo cual representa peligro constante de caída para el personal que realiza trabajos en dicho sector y para quienes realizan trabajos en el nivel inferior existe el riesgo de ser golpeados por objetos que caigan del piso superior; así como para los transeúntes.

Por lo tanto, se advierte que el **Consorcio Primavera** (el contratista) y el ingeniero **Hugo Rolando Saldaña Gonzales** (supervisor de obra), vienen incumpliendo sus obligaciones contractuales al no contar con las medidas de seguridad en la obra y por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto, respectivamente; quienes estarían sujetos a la aplicación de penalidades de acuerdo a sus respectivos contratos, conforme se detalla:

➤ **Cálculo de penalidades aplicables al Consorcio ejecutor de obra**

Como se advierte en las imágenes del n.º 1 a la n.º 7, el contratista estaría poniendo en riesgo la integridad física del personal de la obra y de las personas que habitan en la zona al no contar con los dispositivos de seguridad en la obra; situación que estaría sujeto a la aplicación de penalidades por incumplimiento a las obligaciones asumidas mediante Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH, que en su cláusula décima sexta dispone, entre otros lo siguiente:

“(...)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

(...)

Nº	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
8	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN. Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas vigentes sobre seguridad y salud en trabajo, como la Ley 29783 y su Reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad Durante la Construcción, además caso omiso de las señalizaciones solicitadas por lo Supervisión o inspector.	0.50 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según Informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
(...)	(...)	(...)	(...)

Al respecto, según la causal de la referida penalidad, el cálculo corresponde a 0.5 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad; por lo tanto, a la falta de dispositivos de seguridad, dicha situación ha generado una penalidad de: $0.5 \times 4\,950,00^4 = S/ 2\,475,00$ (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)

➤ **Cálculo de penalidades aplicables al de la Supervisión de obra**

De acuerdo a lo detallado en los párrafos que anteceden, durante la visita del 8 de febrero de 2023 la comisión de control advirtió la falta de señalización en obra, situación que genera la aplicación de penalidad al supervisor de obra por no haber adoptado opciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar o accidentes, conforme lo establece la Cláusula Duodécima: *Penalidades* de su contrato de consultoría de obra n.º 30-2022-MPCH, que entre otros dispone:

“(...)

De acuerdo al Art. 163 del RLCE, se aplicará otras penalidades.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Aplicación de penalidades	forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado opciones necesarias para el contratista ejecute la señalización que la obra	0.5 UIT	Según el informe de Coordinador de obra y/o Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.

⁴ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobada para el año 2023, mediante Decreto Supremo n.º 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

	<i>requiere con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.</i>		
(...)	(...)	(...)	(...)

En sentido, considerando el procedimiento para el cálculo de la penalidad al supervisor de obra por no haber adoptado medidas necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar accidentes, corresponde a la entidad valorar la aplicación de la penalidad que asciende a: $0.5 \times 4\,950,00 = S/ 2\,475,00$ (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)

Finalmente, la Entidad deberá analizar la aplicación de penalidades por un monto total de S/ 4 950,00, del cual corresponde S/ 2 475,00 al contratista a cargo de la ejecución de la obra y de S/ 2 475,00 al consultor a cargo de la supervisión de la obra.

b) Criterio:

La normativa aplicable al aspecto expuesto, es la siguiente:

- **DECRETO SUPREMO N.º 015-2004-VIVIENDA, VIGENTE DESDE EL 6 DE SETIEMBRE DE 2004, Y MODIFICADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N.º 010-2009-VIVIENDA DE 8 DE MAYO DE 2009**

“Título 1: GENERALIDADES

Norma G.050: Seguridad durante la Construcción

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

“El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

7.1 Organización de las áreas de trabajo.

7.4 Acceso y vías de circulación.

7.7 Señalización.

(...)

9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Toda obra de construcción debe contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) que contenga los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y terceras personas, durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajo adiciones que deriven del contrato principal, (...)

El Jefe de Obra o Residente de Obra es responsable de que se implemente el PSST, antes del inicio de los trabajos contratados, así como garantizar su cumplimiento en todas las etapas de la ejecución de la obra.

(...)

14. PROTECCIONES COLECTIVAS

Todo proyecto de construcción debe considerar el diseño, instalación y mantenimiento de protecciones colectivas que garanticen la integridad física y salud de trabajadores y de terceros, durante el proceso de ejecución de obra.

Las protecciones colectivas deben consistir, sin llegar a limitarse, en: Señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, (...)

Cuando se realicen trabajos simultáneos en diferente nivel, deben instalarse mallas que protejan a los trabajadores del nivel inferior, de la caída de objetos.

(...)

23. EXCAVACIONES

23.1 Requisitos generales

- *Se ejercerá una supervisión frecuente por parte del profesional responsable de la obra con experiencia, que garantice que se ha tomado las medidas de seguridad indicadas. (...)*

23.2 Instalación de barreras

- *Las excavaciones y zanjas deberán ser apropiadamente identificadas con señales, advertencias y barricadas.*
- *Las barreras de advertencia y protección deberán instalarse a no menos de 1.8 m. del borde de la excavación o zanja.*
- *Si la excavación se realiza en la vía pública, la señalización será hecha con elementos de clara visibilidad durante el día, y con luces rojas en la noche, de modo que se advierta su presencia. (...)*
- *Si la excavación tuviera más de tres metros de profundidad, esa distancia desde el borde se aumentará en un metro por cada dos metros de profundidad adicional.*
- *Si la excavación se realiza en zona adyacente a una edificación existente, se preverá que la cimentación del edificio existente esté suficientemente garantizada. (...)*

➤ **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN DECRETO SUPREMO N° 011-2019-TR DE 10 DE JULIO DE 2019.**

“Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene la finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente reglamento es aplicable a todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional; comprende a los/las empleadores/as del sector privado, sus trabajadores/ras, cualquiera sea su modalidad de contratación o vínculo laboral.

3.2. También es aplicable a contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores/as, personas bajo modalidades formativas y trabajadores/as independientes; así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

(...)

Artículo 6.- Obligaciones generales del/la empleador/a

El/la empleador/a tiene las siguientes obligaciones:

6.1. Asumir los costos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo; (...)

➤ **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 541-2022-MPCH-GM DE 30 DE SETIEMBRE DE 2022.**

“4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Contratista adoptará las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes a su personal, a terceros, o a la misma obra; cumpliendo con todas las disposiciones vigentes en el Reglamento Nacional de Edificaciones.”

➤ **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 10-2022-MPCH. DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022.**

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

Nº	Penalidades a aplicar por	Factor de Calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
8	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑAUZACION. Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas vigentes sobre seguridad y salud en trabajo, como la Ley 29783 y su Reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad Durante la Construcción, además caso omiso de las señalizaciones solicitadas por lo Supervisión o inspector.	0.50 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según Informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
"	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.º 30-2022-MPCH para la contratación de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota – distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"- Primera Etapa, suscrito el 20 de diciembre de 2022.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

De acuerdo al Art. 163 del RLCE, se aplicará otras penalidades.

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Aplicación de penalidades	forma de calculo	procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado opciones necesarias para el contratista ejecute la señalización que la obra requiere con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.	0.5 UIT	Según el informe de Coordinador de obra y/o Gerencia de Infraestructura y/o Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.
(...)	(...)	(...)	(...)

c) Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la integridad física y la salud del personal que labora en la obra y los habitantes de la zona.

3. LA CONTRATISTA VIENE REALIZANDO EXCAVACIONES EN OBRA CUYO MATERIAL SE ESTÁ DESLIZANDO A LA QUEBRADA SAN MATEO, GENERANDO LA OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE, CONTAMINACIÓN Y POSIBLES SANCIONES A LA ENTIDAD.

a) Condición:

De la visita realizada el 08 de febrero de 2023, se pudo observar la presencia de material excedente de excavaciones en la quebrada San Mateo, tal como quedo evidenciado en el Panel Fotográfico del acta, y se muestra en las siguientes imágenes:

<p align="center">Imagen n.º 8 Parte del material de excavación de Muro de Contención MC – 02 fue arrojada a la quebrada San Mateo</p> 	<p align="center">Imagen n.º 9 Parte del material de excavación de Muro de Contención MC – 02 fue arrojada a la quebrada San Mateo</p> 
<p>Comentario: Se puede observar como parte del material de la excavación en el cauce de la quebrada San Mateo. Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>	<p>Comentario: Parte del material de la excavación del Muro de Contención MC – 02 fue arrojado al cauce de la quebrada San Mateo. Fuente: Panel Fotográfico del ACTA N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023</p>

Al respecto, el literal **c) Mitigación de impactos en el depósito de material excedente** del numeral 7.1 “Medidas Protectoras” del Estudio de Impacto Ambiental del Expediente Técnico, mencionan lo siguiente:

*“(…) Se debe evitar la evacuación del material excedente del proceso constructivo en zonas inestables o **áreas de importancia ambiental** o en los terrenos agrícolas.
Asimismo, **no se podrá depositar materiales excedentes en cauces de río, ni en las franjas ubicadas a por lo menos 30 metros a cada lado de las orillas**; ni se permitirá depositar materiales a media ladera, ni en zonas de fallas geológicas, o en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su colocación.”*

Por lo tanto, se advierte que el **Consorcio Primavera** (el contratista) viene incumpliendo sus obligaciones contractuales al no cumplir con implementar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de impacto ambiental, por lo que ha incurrido en la aplicación de penalidades de acuerdo a su contrato, conforme se detalla:

➤ **Cálculo de penalidades aplicables al Consorcio ejecutor de obra**

Como se advierte en las imágenes n.ºs 8 y 9, el material de la excavación del muro de contención MC-02 se está deslizando al cauce de la quebrada San Mateo, incumpliendo con lo establecido en el literal c) **Mitigación de impactos en el depósito de material excedente** del numeral 7.1 “Medidas Protectoras” del Estudio de Impacto Ambiental del Expediente Técnico; situación que estaría sujeto a la aplicación de penalidades por

incumplimiento a las obligaciones asumidas mediante Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH, que en su cláusula décima sexta dispone, entre otros lo siguiente:

(...)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

(...)

N°	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
17	MITIGACIÓN AMBIENTAL El contratista no cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de Impacto Ambiental, cada vez que sea necesario y /o solicitud del Supervisor o Inspector.	1.0 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por lo entidad	Según Informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
(...)	(...)	(...)	(...)

Al respecto, según la causal de la referida penalidad, el cálculo corresponde a 1.0 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad; por lo tanto, por no realizar las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de Impacto Ambiental, cada vez que sea necesario y /o solicitud del Supervisor, se ha generado una penalidad de: $1.0 \times 4\,950,00 = S/ 4\,950,00$ (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)

Asimismo, el numeral 5, del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos⁵, establece que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados; generando el riesgo de la aplicación de sanciones por la Autoridad Nacional del Agua al Consorcio a y a la Entidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable al aspecto expuesto, es la siguiente:

- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 541-2022-MPCH-GM DE 30 DE SETIEMBRE DE 2022.**

“EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

7.1. MEDIDAS PROTECTORAS

(...)

c) Mitigación de impactos en el depósito de material excedente.

Como depósito de material excedente (botadero), se utilizará el espacio autorizado por autoridad municipal correspondiente al lugar de disposición.

Se debe evitar la evacuación del material excedente del proceso constructivo en zonas inestables o áreas de importancia ambiental o en los terrenos agrícolas.

Asimismo, no se podrá depositar materiales excedentes en cauces de río, ni en las franjas ubicadas a por lo menos 30 metros a cada lado de las orillas; ni se permitirá depositar materiales a media ladera, ni en zonas de fallas geológicas, o en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su colocación.”

⁵ Ley de Recursos Hídricos, aprobada por LEY N° 29338 de 30 de marzo de 2009.

- **Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Ley N° 29338 de 30 de marzo de 2009.**

“TÍTULO XII

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120.- *Infracción en materia de agua*

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

5. Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados; ”

- **Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA de 21 octubre 2016.**

“Artículo 19.- Prohibición de abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en espacios públicos

19.1 *Está prohibido el abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en bienes de dominio público: Playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; las áreas arqueológicas; las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; los cuerpos de agua, marinas y continentales, acantilados; así como en bienes de dominio hidráulico tales como: Cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.*

19.2 *La transgresión a las disposiciones contenidas en el numeral precedente, son materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente de acuerdo con las disposiciones que hubiera aprobado para tal efecto, sin perjuicio de las competencias y funciones ejercidas por otras entidades”.*

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 10-2022-MPCH, que en su cláusula décima sexta dispone, entre otros lo siguiente:**

(...)

OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA

(...)

N°	PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
17	MITIGACIÓN AMBIENTAL El contratista no cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de Impacto Ambiental, cada vez que sea necesario y /o solicitud del Supervisor o Inspector.	1.0 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por lo entidad	Según Informe del supervisor y/o inspector de obra, o cualquier otro servidor o funcionario acreditado para tal fin por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones
(...)	(...)	(...)	(...)

c) Consecuencia:

La situación expuesta viene generando la obstrucción del cauce, contaminación y posibles sanciones a la entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control a la ejecución de la obra, se han advertido tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos planteados en la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", las cuales han sido detalladas en el presente informe:

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la ejecución de la obra, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chota, 15 de febrero de 2023

Carlos Alberto Díaz Malaver
Supervisor
Comisión de Control

Angel Esmaro Palomino Salas
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PASEO SAN MATEO DE LA CIUDAD DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Nº	Documento
1	Acta n.º 02-2023-MPCH-OCI de 8 de febrero de 2023.
2	Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH de 16 de diciembre de 2022.
3	Contrato de Consultoría de obra n.º 30-2022-MPCH de 20 de diciembre de 2022.

- 2. FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ZONA DE TRABAJO GENERAL EL RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN OBRA Y DE LOS HABITANTES DE LA ZONA.**

Nº	Documento
1	Acta N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023.
2	Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH de 16 de diciembre de 2022.
3	Contrato de Consultoría de obra n.º 30-2022-MPCH de 20 de diciembre de 2022.

- 3. LA CONTRATISTA VIENE REALIZANDO EXCAVACIONES EN OBRA CUYO MATERIAL SE ESTÁ DESLIZANDO A LA QUEBRADA SAN MATEO, GENERANDO LA OBSTRUCCIÓN DEL CAUCE, CONTAMINACIÓN Y POSIBLES SANCIONES A LA ENTIDAD.**

Nº	Documento
1	Acta N° 02-2023-MPCH-OCI de 08 de febrero de 2023.
2	Contrato de Ejecución de Obra n.º 10-2022-MPCH de 16 de diciembre de 2022.

Chota, 15 de febrero de 2023.

OFICIO N° 183-2023-OCI/0373

Expediente: E0067562023

Señor
Aníbal Galvez Saldaña
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chota
Jr. Anaximandro Vega n.° 409
Chota/Chota/Cajamarca

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 004-2023-OCI/0373-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 004-2023-OCI/0373-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

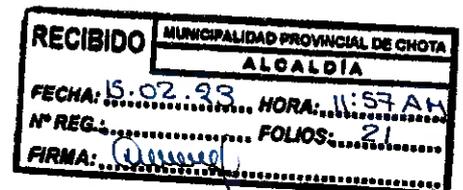
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DIAZ
MALAVER Carlos Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-02-2023 11:30:35 -05:00

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota



Chota, 15 de febrero de 2023.

OFICIO N° 183-2023-OCI/0373

Expediente: E0067562023

Señor
Anibal Galvez Saldaña
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chota
Jr. Anaximandro Vega n.° 409
Chota/Chota/Cajamarca

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 004-2023-OCI/0373-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la avenida Paseo San Mateo de la ciudad de Chota, distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 004-2023-OCI/0373-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DIAZ
MALAVER Carlos Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-02-2023 11:30:35 -05:00

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota